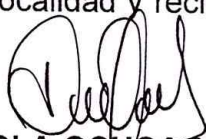


CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso al despacho del Señor Alcalde Municipal el presente **ACUERDO 007 DEL 2023 DEL 21 DE SEPTIEMBRE - "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE DE MANERA TRANSITORIA UN BENEFICIO DE REDUCCIÓN EN LA TASA DE INTERÉS MORATORIO APLICABLE A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS, SE CONCEDEN ALIVIOS EN LAS TASAS DE DERECHOS DE TRÁNSITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** emanado por el Concejo Municipal de esta localidad y recibido por esta secretaría el día 26 de septiembre de 2023.



DIANA PAOLA OCHOA MARTÍNEZ
Secretaria General
Alcaldía Municipal de Turbaco

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TURBACO HACE CONSTAR QUE:

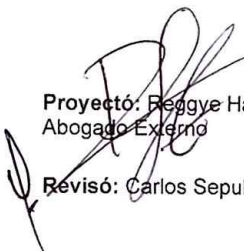
Revisado el anterior informe secretarial, estando dentro de la oportunidad legal, sin encontrar objeción alguna y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 76 de las Ley 136 de 1994, **SANCIÓNESE, el presente ACUERDO 007 DEL 2023 DEL 21 DE SEPTIEMBRE - "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE DE MANERA TRANSITORIA UN BENEFICIO DE REDUCCIÓN EN LA TASA DE INTERÉS MORATORIO APLICABLE A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS, SE CONCEDEN ALIVIOS EN LAS TASAS DE DERECHOS DE TRÁNSITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Así mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 81, 82 de la Ley 136 de 1994, envíese copia a la Gobernación de Bolívar para su revisión jurídica, a la Secretaría de las TICS para su publicación, al Concejo Municipal, a la Oficina Jurídica del Municipio, al archivo Central y a la Secretaría de Hacienda del Municipio.

Alcaldía Municipal de Turbaco 28 de septiembre de 2023.



GUILLERMO ENRIQUE TORRES CUETER
Alcalde Municipal de Turbaco



Proyectó: Reggie Harris F.
Abogado Externo

Revisó: Carlos Sepulveda Franco - Asesor Jurídico Externo

TERRITORIO DE RECONCILIACIÓN Y PAZ
CON JUSTICIA Y AMOR

📍 Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolívar
✉️ contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
☎️ +(57) 5 643 6408
📠 Fax: +(57) 5 643 6408
📮 Código Postal: 131001

ACUERDO No 007
(21 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE DE MANERA TRANSITORIA UN BENEFICIO DE REDUCCIÓN EN LA TASA DE INTERÉS MORATORIO APLICABLE A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS, SE CONCEDEN ALIVIOS EN LAS TASAS DE DERECHOS DE TRANSITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL HONORABLE CONCEJO DE TURBACO

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 8, 70, 71 y 72, 287, 294, 313, 338 y 362 de la Constitución Política, artículo 38 de la Ley 14 de 1983, Ley 1551 de 2012, Ley 1819 de 2006, el Acuerdo 04 de 2016, Acuerdo 012 de 2016.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. TASA DE INTERÉS MORATORIO REDUCIDA. A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2023, el interés moratorio que pagarán los contribuyentes concepto de obligaciones tributarias de Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, Sobretasa a la Gasolina, Delineación Urbana; serán las siguientes:

PERIODO DE APLICACIÓN	PORCENTAJE DE DISMINUCION APLICABLE
Desde el día siguiente a la sanción y publicación de este Acuerdo y hasta el 31 de octubre de 2023.	El interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa equivalente al 10% del interés diario que corresponda a la tasa de usura determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para las modalidades de crédito de consumo.
Desde el 01 hasta el 30 de noviembre de 2023.	El interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa equivalente al 20% del interés diario que corresponda a la tasa de usura determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para las modalidades de crédito de consumo.
Desde el 01 hasta el 31 de diciembre de 2023.	El interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa equivalente al 30% del interés diario que corresponda a la tasa de usura determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para las modalidades de crédito de consumo.



**ACUERDO No 007
(21 DE SEPTIEMBRE DE 2023)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE DE MANERA TRANSITORIA UN BENEFICIO DE REDUCCIÓN EN LA TASA DE INTERÉS MORATORIO APLICABLE A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS, SE CONCEDE ALIVIOS EN LAS TASAS DE DERECHOS DE TRANSITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARAGRAFO. La tasa de interés moratorio reducida dispuesta en el presente acuerdo será aplicada únicamente cuando el contribuyente cancele la totalidad de la deuda de las vigencias anuales que escoja para pagar.

ARTÍCULO SEGUNDO. FACILIDADES PARA EL PAGO. Para los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, Sobretasa a la Gasolina, Delineación Urbana, que deseen suscribir acuerdos de pagos aplicando la tasa de interés reducida dispuesta en el artículo primero del presente acuerdo, podrán hacerlo, siempre y cuando realicen un primer pago que ascienda al 30% del total de la obligación; el 70% restante lo podrán diferir hasta en 12 cuotas mensuales. El porcentaje de reducción que se liquide será el aplicable a la fecha de otorgamiento de la facilidad para el pago. Una vez cancelado el 30% inicial de la obligación junto con los intereses reducidos, se dividirá el saldo en 12 cuotas iguales, o las que haya pactado, sobre las cuales no se causarán intereses adicionales durante los 12 meses siguientes.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de la obligación de pago de las cuotas pactadas en la facilidad para el pago otorgada, dará lugar a la terminación del acuerdo suscrito, dejando sin efecto la aplicación de la tasa de mora transitoria establecida en este Acuerdo. Los pagos o abonos efectuados con cargo al acuerdo incumplido se aplicarán a la obligación que resulte de la reliquidación de deuda sin los beneficios de tasas reducidas. En todo caso el contribuyente podrá demostrar que canceló la deuda total pactada al vencimiento del plazo del acuerdo, con lo cual se tendrá por cumplido el Acuerdo de Pago.

ARTÍCULO TERCERO: ALIVIOS PARA EL PAGO DE LA TASA DE DERECHOS DE TRANSITO: Autorizar al Alcalde del Municipio de Turbaco para conceder alivios sobre las tasas de derechos de tránsito pendientes de pago al 31 de diciembre de 2023 así:

- Descuento del 30% del capital y reducción del 90% de la tasa de interés moratorio, si el pago se realiza desde la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta el 31 de octubre de 2023.
- Descuento del 30% del capital y reducción del 80% de la tasa de interés moratorio, si el pago se realiza entre el 1° y el 30 de noviembre de 2023.
- Descuento del 30% del capital y reducción del 70% de la tasa de interés moratorio, si el pago se realiza entre el 1° y el 31 de diciembre de 2023.





REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

CONCEJO DE TURBACO

Nº 80607/JA-1 "LA CIUDAD QUE QUEREMOS Y NOS MERECEMOS"



**ACUERDO No 007
(21 DE SEPTIEMBRE DE 2023)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE DE MANERA TRANSITORIA UN BENEFICIO DE REDUCCIÓN EN LA TASA DE INTERÉS MORATORIO APLICABLE A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS, SE CONCEDEN ALIVIOS EN LAS TASAS DE DERECHOS DE TRANSITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARAGRAFO PRIMERO: Los alivios aplican a:

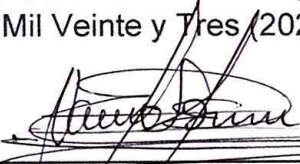
1. Todas las obligaciones por concepto de la tasa de derechos de tránsito pendientes de pago al 31 de diciembre de 2023; entendiéndose que aplica a la vigencia 2023.
2. Aquellas obligaciones que se encuentren en cobro coactivo.
3. Las obligaciones que hayan sido objeto de acuerdos de pago antes de la entrada en vigencia del acuerdo que conceda los alivios; en este caso el deudor tendrá derecho a q se reliquide su deuda pagando mínimo el 30% de la obligación pendiente y podrá pagar el saldo en cuotas mensuales iguales; entendiéndose que si llegare a incumplir los pagos a que se obliga se iniciará o reactivará, según sea el caso, el respectivo proceso de cobro coactivo sin que le sean aplicables los alivios.
4. Las obligaciones que habiendo sido objeto de acuerdos de pago antes de la entrada en vigencia del acuerdo que concede los alivios, estos se encuentren incumplidos; en este caso el deudor deberá pagar mínimo el 30% de la obligación pendiente y podrá pagar el saldo en cuotas mensuales iguales; entendiéndose que si llegare a incumplir nuevamente con los pagos a que se obliga, se iniciará o reactivará según sea el caso, inmediatamente el proceso de cobro coactivo sin que le sean aplicables los alivios.
5. Obligaciones que durante la vigencia del acuerdo que concede los alivios sean objeto de acuerdo de pago, para lo cual el deudor deberá pagar mínimo el 30% de la deuda pudiendo pagar el saldo en cuotas iguales; entendiéndose que si incumple los pagos a que se obliga se iniciará o reactivará según sea el caso, el respectivo proceso de cobro coactivo sin que le sean aplicables los alivios.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Alcaldía Municipal de Turbaco a través de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Turbaco será la encargada de realizar la difusión y publicidad de los alivios otorgados en este Acuerdo.

ARTICULO CUARTO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación, previa su sanción.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco-Bolívar, a los veintiuno (21) días del mes de septiembre del año Dos Mil Veinte y Tres (2023).


EVARISTO ESPINOSA ESPINOSA
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Turbaco


YAMIL MARRUGO TORRES
SECRETARIO GENERAL
Concejo Municipal de Turbaco